

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y LIMITADO (S.E.R.) PUERTO DEL ROSARIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del servicio y definiciones

El objetivo de la presente Ordenanza es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que en cada momento se determinen por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, limitando el tiempo de estacionamiento, a fin de garantizar la rotación de los mismos, configurando el Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) y Limitado de Puerto del Rosario cuyo objeto es la gestión, la regulación y el control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la ciudad de Puerto del Rosario, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación

A efectos de la presente ordenanza se considera sinónimos los términos estacionamiento y aparcamiento. La expresión permiso se referirá al tique que sirve para el control horario de cada estacionamiento mientras que la palabra autorización alude a una circunstancia duradera como es la inclusión en un colectivo o grupo con un régimen específico y que lleva aparejada la inclusión en el registro correspondiente y potencialmente, la expedición de una tarjeta, también denominada distintivo, acreditativa de tal circunstancia. Se entiende por Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida oficial la prevista por la LEY territorial 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

En las vías límites de la Zona de Estacionamiento Regulado y Limitado, se considerarán las dos aceras incluidas dentro de la zona de regulación.

Artículo 2. Excepción a esta ordenanza.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los siguientes vehículos:

1. Motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, siempre que estén en zonas habilitadas para su clase.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los vehículos autotaxi que estén en servicio, siempre que su conductor se encuentre presente y los vehículos autotaxi adaptados para el traslado de personas con movilidad reducida (eurotaxis), incluso cuando para permitir el adecuado acceso o abandono del mismo a las personas con movilidad reducida que trasladen, sea necesario que su conductor abandone momentáneamente el vehículo.
4. Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial original correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en su autorización y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
5. Las ambulancias, Protección Civil, bomberos y vehículos especiales cuando estén prestando servicios.
6. Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Local prestando servicios.

Artículo 3. Ámbito territorial y Áreas de Regulación

El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos serán las vías públicas definidas en el Anexo I. La Junta de Gobierno Local podrá, previo trámite de información pública y con expresa motivación atendiendo, entre otras, a las siguientes consideraciones: la garantía de la rotación de los aparcamientos, las necesidades de las personas con discapacidad, la seguridad y fluidez del tráfico y la configuración urbanística del viario, modificar el ámbito territorial.

Dentro del ámbito territorial especificado se definirán las diferentes Áreas de Regulación.

Las Áreas de Regulación son subzonas dentro del ámbito territorial en las que una vez agotado el tiempo máximo permitido de dos horas de estacionamiento, deberá dejarse transcurrir una hora antes de poder estacionarse el vehículo en la misma zona.

Artículo 4. Prestación del servicio

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación a la fecha de comienzo de prestación del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares o vías públicas que a dicho servicio se refiere.

La prestación del servicio podrá suspenderse durante los periodos o días que así se establezca por la Junta de Gobierno en función de la demanda de estacionamientos, obras en la vía pública, o acontecimientos de carácter extraordinarios. La Junta de Gobierno podrá delegar esta facultad en el/la Concejal/a Delegado de Tráfico.

Artículo 5. Categorías de usuarios

Se distinguen las siguientes categorías de usuarios:

1. Residentes
2. Residentes con movilidad reducida
3. Colectivos cualificados
4. Usuarios de vehículos eléctricos
5. Usuarios de Vehículos Oficiales, De asistencia sociosanitaria, de entidades benéficas de interés público
6. No residentes.

La inclusión en cualquiera de las categorías 1 a 5 llevará aparejada la inclusión en el registro correspondiente y, si así lo estima conveniente el Ayuntamiento, dará lugar a la expedición de un soporte físico distintivo o tarjeta acreditativa de tal circunstancia.

5.1 Residentes. La condición de residente se obtiene mediante la correspondiente autorización otorgada por el Ayuntamiento, pudiendo acceder a la misma la persona física con empadronamiento en domicilio incluido en alguna de las calles del Anexo I o en la acera exterior de los viales delimitadores del Área de Estacionamiento Regulado, que disponga de vehículo de masa máxima autorizada que no exceda de 3.500Kg en titularidad, renting, leasing o retribución en especie, o no siendo titular del mismo figure como conductor habitual en la correspondiente póliza de seguro. En caso de propiedad, el domicilio del vehículo deberá ser de este Municipio y figurar al corriente de pago en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). No deberán existir sanciones firmes en materia de Tráfico tramitadas en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, pendientes de su cumplimiento, vinculadas al vehículo. En todo caso, los datos de empadronamiento y del pago del IVTM serán comprobados por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Excepcionalmente, se podrá conceder autorización durante el tiempo que se solicite, dentro de un plazo máximo de un año natural, a la persona física empadronada fuera de la ciudad de Puerto del Rosario que esté residiendo en un domicilio de los indicados en el párrafo anterior y disponga de vehículo en alguna de las modalidades citadas con anterioridad, el cual no requerirá estar dado de alta en el IVTM del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Transcurrido dicho plazo, no podrá volver a solicitar dicha autorización sin cumplir el requisito de empadronamiento en domicilio incluido en el Área de Estacionamiento Regulado.

Los residentes podrán estacionar en las plazas verdes sin limitación de tiempo.

Aquellas personas que tengan concedida una reserva de estacionamiento para personas con limitaciones en la movilidad no podrán obtener para ningún vehículo la autorización de estacionamiento para Residentes.

5.2. Residentes con movilidad reducida. Tienen esta condición los usuarios que cumplan los requisitos de Residentes de esta ordenanza y tengan emitida a su nombre y en vigor la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida oficial.

El estacionamiento de vehículos para Residentes con movilidad reducida, en plazas azules y verde, no devengará tasa alguna ni estará sujeto a limitación de tiempo máximo de estacionamiento

La Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida se deberá exhibir en lugar visible en la parte frontal delantera del interior del vehículo.

5.3 Colectivos cualificados. Tienen la condición de colectivos cualificados las personas físicas y jurídicas que ejercen una actividad comercial o industrial que precisa para su desarrollo un régimen específico de estacionamiento y que reúnan los requisitos que se indican a continuación.

Los colectivos cualificados podrán estacionar en plazas verdes sin limitación de tiempo, mediante el abono de una tasa específica que a tal efecto se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Los colectivos cualificados son los siguientes:

5.3.1 Colectivo Cualificado de Titulares de actividades Comerciales.

El Colectivo Cualificado por actividad comercial podrá solicitar una sola autorización para un vehículo que tengan en titularidad, renting o leasing.

Para obtener la autorización correspondiente se requiere figurar de alta en el Impuesto sobre Actividades Económica (IAE), de alta y al corriente de pago en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, y disponer de un vehículo en titularidad, renting o leasing perteneciente a alguna de las siguientes categorías:

- Furgón, furgoneta o camión con masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kilogramos.
- Furgón, furgoneta o camión con masa máxima autorizada igual o inferior a 5.000 kilogramos, exclusivamente cuando se trate de vehículos híbridos no enchufables.
- Vehículo mixto adaptable, vehículo derivado de turismo o turismo.

No deberán existir sanciones firmes en materia de Tráfico tramitadas en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, pendientes de su cumplimiento, vinculadas al vehículo para el cual se solicita la autorización.

La actividad comercial deberá encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

La autorización habilita para, sin limitación de tiempo estacionar en plazas de color verde en el Área de Regulación en la que se ubica el local comercial afecto a la actividad económica.

5.3.2 Colectivo Cualificado de Titulares de Talleres de Reparación y Empresas de Alquiler de Vehículos.

El Colectivo Cualificado de Titulares de Talleres de Reparación de Vehículos y Empresas de Alquiler de Vehículos podrá solicitar hasta un máximo de tres autorizaciones, las cuales no estarán vinculadas a un vehículo concreto.

Para obtener la autorización correspondiente se requiere figurar de alta en el epígrafe de reparación de vehículos.

La autorización habilita para estacionar en plazas de color verde del Área de Estacionamiento Regulado en el que esté ubicada la oficina o taller, sin limitación de tiempo.

5.4 Vehículos eléctricos. Los titulares o usuarios en régimen de leasing o renting de vehículos que no sean de combustión interna; eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas, incluidos en relación elaborada al efecto y siempre que previa solicitud hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario o empresa concesionaria del servicio.

A efectos de normas de utilización del Servicio de Estacionamiento Regulado los usuarios incluidos en el Registro de vehículos eléctricos deberán proceder de igual forma que los usuarios No Residentes.

Podrán estacionar en cualquier tipo de plaza, azul o verde.

El permiso de estacionamiento se obtendrá en parquímetro o mediante los sistemas tecnológicos que a tal efecto se implanten por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

5.5 Registro especial. Los incluidos en la relación especial, elaborada al efecto por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario:

a. Vehículos autorizados, vehículos de servicio oficial debidamente identificados de las entidades locales, institucionales, de la Comunidad Autónoma o del Estado.

b. Los destinados a la asistencia sanitaria o social que pertenezcan; a la Seguridad Social, Cruz Roja Española, Servicio Canario de Salud, instituciones, organismos autónomos, instituciones declaradas benéficas si prestan servicios públicos. En el desarrollo de servicios, tales como; asistencia sanitaria o social a domicilio, teleasistencia, comida a domicilio, etc.

Podrán estacionar en cualquier tipo de plaza, azul o verde sin limitación de tiempo máximo de estacionamiento.

El permiso de estacionamiento se obtendrá en parquímetro o mediante los sistemas tecnológicos que a tal efecto se implanten por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

5.6 No residentes. Tienen la condición de tales el resto de los usuarios del Servicio, a quienes afectará la limitación de la duración del estacionamiento sobre cualquier tipología de plaza, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 6. Autorización de estacionamiento

6.1 Las autorizaciones para residentes se otorgarán previa solicitud del interesado, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tasa fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se otorgará una única autorización por vehículo. Obtenida una autorización, si el residente dispusiera de más de un vehículo sujeto a limitación horaria en alguna de las modalidades indicadas en el apartado 1 del artículo 2, podrá otorgarse autorización para otros tantos sucesivos vehículos como permisos de conducción aporte de su cónyuge, pariente en primer grado de consanguinidad o pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente que, sin ser titular de autorización en vigor para estacionar como residente, se encuentre empadronado en el mismo domicilio que el residente interesado.

La condición de familiar del residente se acreditará mediante aportación de fotocopia del libro de familia o, en el caso de pareja de hecho, acreditación de figurar inscrita como tal en el Registro correspondiente.

El distintivo se expedirá en calidad de titular del vehículo o en calidad de conductor habitual no pudiendo recaer sobre un mismo residente la doble condición.

b) En el supuesto de vehículo en renting o leasing, se deberá aportar el contrato en el que figure como arrendatario el residente interesado. En caso de figurar una empresa como titular del vehículo y no aparecer el residente como conductor habitual en el contrato, además se aportará declaración suscrita por el representante legal de la misma manifestando la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona.

c) En el supuesto de que el vehículo fuera titularidad de una empresa en régimen de retribución en especie a favor del residente interesado, se acreditará mediante la certificación del representante legal de aquella, acompañando la póliza del seguro del vehículo en la que conste el residente interesado como conductor principal o habitual.

d) Cada cambio de datos respecto de los considerados en su momento para la obtención de una autorización requerirá su comunicación inmediata al órgano gestor de las autorizaciones y previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y, en su caso, abono de la tasa, poder obtener una autorización actualizada.

e) El Ayuntamiento podrá comprobar informáticamente los datos derivados de la matrícula del vehículo cruzándola con los obrantes en la base de datos de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

f) Si durante la vigencia de la autorización se produjera la pérdida de cualquiera de los requisitos que motivaron su otorgamiento, el titular de la autorización deberá comunicar dicho extremo para su invalidación a la administración o directamente a la empresa titular del contrato. De no comunicarse en el plazo de los treinta días siguientes, una vez la Administración tenga conocimiento de ello, automáticamente invalidará la autorización, ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse.

g) En el supuesto de disponer de autorización en vigor sobre un vehículo y sufrir el robo o avería de este, el residente podrá solicitar la suspensión de aquella y obtener nueva sobre un vehículo de sustitución, a cuyo término recuperará el residente la autorización sobre su vehículo originario.

h) La autorización de estacionamiento se concederá por un plazo de un año.

6.2. Las autorizaciones para Residentes con movilidad reducida se otorgarán previa solicitud del interesado acreditando el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Cumplir los requisitos establecidos para usuario Residente
- b. Exhibir original y aportar copia de la resolución administrativa por la que se emite a su nombre la Tarjeta de Estacionamiento para Personas de Movilidad Reducida

La autorización o inscripción en el registro correspondiente tendrá una validez de dos años y conservará su vigencia durante el plazo en el que se tramite su renovación.

El cambio de domicilio o de vehículo del titular de la autorización para residentes con movilidad reducida deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

6.3. La autorización de estacionamiento para los colectivos cualificados se concederá por un año, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos y el abono de la tasa fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

6.4. La Autorización de estacionamiento e inclusión en el registro de Vehículos Eléctricos se realizará previa solicitud del interesado, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tasa fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Documentación que acredita la identidad
- b. En el caso de ser usuario del vehículo en régimen de leasing o renting se aportará documentación requerida en sub-apartados c) y d) del apartado 1 del presente artículo 5.
- c. Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.

Si en la tarjeta de inspección técnica del vehículo no figura la motorización que permite su inclusión en una de las categorías de vehículos cero emisiones, certificado del fabricante/importador en la que conste la misma.

6.5 La Autorización de estacionamiento e inclusión en el Registro Especial, elaborada al efecto por el Ayuntamiento, se realizará previa solicitud del interesado acompañada de fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pide y la documentación acreditativa de su vinculación a la actividad oficial pública de que se trate.

6.6. Para obtener el distintivo y/o estar incluidos en los registros correspondientes los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en cada momento. Además el Ayuntamiento podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos complementarios estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

La autorización de estacionamiento en soporte físico se deberá exhibir en lugar visible en la parte frontal delantera del interior del vehículo, salvo que su validación se realice mediante los sistemas tecnológicos que a tal efecto se implanten por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Los distintivos y tarjetas serán considerados nulos cuando estén caducados o presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier otro indicio que haga presumible la alteración de su contenido.

La emisión de distintivo acreditativo de la autorización en un soporte físico devengará el gravamen para las autorizaciones diversas fijado en la Ordenanza Fiscal Municipal de la Tasa por documentos que expida la administración o las autoridades municipales a instancia de parte y se realizará previo pago de la tarifa en vigor.

Artículo 7. Tipos de plazas reguladas.

En las vías públicas incluidas dentro del Área de Estacionamiento Regulado se distinguirán diferentes tipos de plazas:

Plazas verdes: aquellas plazas delimitadas por su color en las que los usuarios residentes y colectivos cualificados, titulares de la correspondiente autorización no tendrán limitación de tiempo de duración del estacionamiento. Los usuarios no residentes podrán estacionar su vehículo en estas plazas durante un tiempo máximo de dos horas.

Plazas azules: aquellas plazas delimitadas por su color en las que podrán estacionar los vehículos todas las categorías de usuarios, careciendo de validez en estas plazas la autorización de residente y colectivos cualificados. Están destinadas al estacionamiento de usuarios exclusivamente en régimen de rotación, por lo que en las mismas, salvo lo previsto para las personas con movilidad reducida, nadie podrá estacionar sin limitación de horario y sin haber obtenido el tique habilitante. La utilización de las plazas azules, se realizará por un tiempo máximo de dos horas.

Artículo 8. Especificaciones al uso de plazas

Plazas Azules: Todos los usuarios, excepto los considerados en el Artículo 2 y los Residentes con movilidad reducida debidamente identificados, al estacionar el vehículo se proveerán de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en el parquímetro o dispositivo de pago alternativo, con el teclado o tarjeta. El tique, cuando no se haya adquirido por medios electrónicos, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior y sin que exista ningún tique caducado junto al vigente.

El tiempo de estacionamiento permitido vendrá limitado por la hora marcada en el tique de estacionamiento. Una vez transcurrido el plazo el estacionamiento queda prohibido estacionar y el conductor del coche estacionado queda sujeto a las sanciones establecidas en esta ordenanza y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio y no podrá estacionar en el Área de Regulación en la que estaba estacionado hasta que no haya transcurrido como mínimo una hora.

Plazas Verdes: Para los no residentes, vehículos incluidos en el Registro de Vehículos Eléctricos y Registro Especial; las especificaciones de uso de las plazas verdes será el mismo que para las plazas azules.

El tiempo máximo de permanencia en un aparcamiento de las zonas verde será de dos horas, debiendo señalizarse debidamente los accesos a las mismas.

Los Residentes y los usuarios de Colectivos Cualificados, podrán estacionar en las plazas verdes sin limitación de tiempo.

El distintivo específico, expedido por el Ayuntamiento o el concesionario, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 9. Horarios

Las limitaciones aparejadas al funcionamiento del Servicio de Estacionamiento Regulado y limitado y la obligación de pago de la cuota correspondiente se produce en las siguientes horas:

Plazas azules: Días laborables de lunes a Viernes: De 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

Plazas verdes: Días laborables de lunes a Viernes: De 9:00 a 20:00 horas.

La Junta de Gobierno podrá establecer Áreas Diferenciadas, considerándose como tales aquellas zonas ubicadas en un barrio o bien formando parte de varios, que, por sus peculiares características, precisan de una regulación específica y diferente del resto de las plazas.

Artículo 10. Tarifas

Se aplicarán las cuotas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 11. Denuncias

Las Infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas, bien directamente por los controladores del estacionamiento, o por la Policía Municipal, en el lugar donde se haya producido la Infracción, en las oficinas municipales mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia o mediante tramitación telemática.

Artículo 12. Infracciones

Se consideran infracciones:

- 1.- Aparcar o estacionar en las zonas del Servicio de Estacionamiento Regulado sin estar previamente en posesión del título habilitante preceptivo.
 - 2.- Aparcar o estacionar en las zonas del Servicio de Estacionamiento Regulado sin colocar el título habilitante de forma visible en el interior del vehículo en la forma señalada en la presente ordenanza.
 - 3.- Excederse del tiempo autorizado por el título habilitante de estacionamiento.
 - 4.- Manipular o falsificar el título habilitante.
 - 5.- Utilizar el título habilitante de forma fraudulenta.
 - 6.- Estacionar con el distintivo residente o colectivo cualificado caducado.
 - 7.- Estacionar un vehículo distinto al autorizado.
 - 8.- Estacionar con el título habilitante en Área de Regulación distinta a la autorizada.
 - 9.- Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la autorización, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.
- Título habilitante se refiere indistintamente al permiso en soporte físico llamado tique, al pago por medios tecnológicos y a los distintivos o tarjeta soporte físico de las autorizaciones cuya cobertura se pretenda.

Artículo 13. Sanciones

Las Infracciones tipificadas en los apartados 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 del artículo 12 de la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 30 euros.

Las Infracciones tipificadas en los apartados 4 y 5 del artículo 12 de la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 70 euros.

Las infracciones tipificadas en los apartados 4 y 5 del artículo 12 implicarán, además, la anulación de la autorización y la denegación de otra por plazo de 2 años naturales. Con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores.

Las sanciones serán impuestas de conformidad con el procedimiento sancionador previsto con carácter general para la materia de tráfico.

Artículo 14. Retirada del Vehículo

Los agentes de la Policía Municipal podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como Servicio de Estacionamiento Regulado sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado por el usuario.

Artículo 15. Anulación de las denuncias por rebasar tiempo permitido

Las denuncias realizadas por los hechos previstos en el artículo 12.3 de la presente ordenanza, podrá ser anulada mediante el pago de la Tarifa por Tiempo de Tolerancia que esté vigente en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que se podrá abonar en el expendedor de tique, o por lo medios tecnológicos dispuestos por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, siempre y cuando no haya transcurrido más de 90 minutos, desde el tiempo máximo de estacionamiento permitido que figure en el tique abonado por el usuario.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a la presente.

DISPOSICION FINAL

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ANEXO I

AMBITO ACTUACION SERVICIO ESTACIONAMIENTO REGULADO

Para el correcto funcionamiento del servicio se establecen tres Áreas de Regulación:

- Área Norte
- Área Sur
- Área Este

Las calles del núcleo urbano de Puerto del Rosario con plazas tipo Azul o Verdes sujetas a limitación de estacionamiento y reguladas por el Servicio de Estacionamiento Regulado S.E.R. Puerto del Rosario se relacionan a continuación, indicando las Áreas de regulación a las que quedan adscritas.

CALLE	ÁREA REGULACIÓN	DE
-------	--------------------	----

23 DE MAYO	ÁREA NORTE
AVDA. JUAN DE BETHENCOURT	
BARRANCO PILÓN	
FERNÁNDEZ CASTAÑEYRA	
INDALECIO PRIETO	
JESÚS MIRANDA	
LA CRUZ	
LEÓN Y CASTILLO	
PRIMERO DE MAYO	
PROFESOR JUAN TADEO CABRERA	
RAMON PEÑATE	
SAN ROQUE	
SECUNDINO ALONSO (Desde intersección C/ Profesor Juan Tadeo Cabrera hasta C/ Barranco Pilón)	
TENIENTE DURÁN	
TEÓFILO MARTÍNEZ ESCOBAR	
ALCALDE ALONSO PATALLO	ÁREA SUR
DOCTOR FLEMING	
FRANCISCO PI Y ARSUAGA	
GARCÍA ESCÁMEZ	
HERMANOS MACHADO	
JUAN JOSÉ FELIPE LIMA	
MAESTRO FALLA	
MIÑO	
SECUNDINO ALONSO (Desde intersección C/ Guadiana hasta intersección C/ Profesor Juan Tadeo Cabrera)	ÁREA ESTE
AVD. REYES DE ESPAÑA	

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y conforme a la Ordenanza Municipal del Servicio de Estacionamiento Regulado en vigor, se acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

II.— HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados, conforme a la Ordenanza Municipal del Servicio de Estacionamiento Regulado en vigor.

2. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a. Motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, siempre que estén en zonas habilitadas para su clase.

b. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c. Los vehículos autotaxi que estén en servicio, siempre que su conductor se encuentre presente y los vehículos autotaxi adaptados para el traslado de personas con movilidad reducida (eurotaxis), incluso cuando para permitir el adecuado acceso o abandono del mismo a las personas con movilidad reducida que trasladen, sea necesario que su conductor abandone momentáneamente el vehículo.

d. Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial original correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en su autorización y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

e. Las ambulancias, Protección Civil, bomberos y vehículos especiales cuando estén prestando servicios.

f. Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Local prestando servicios.

g. Vehículos Eléctricos siempre que previa solicitud hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento prevista en la normativa reguladora del Servicio de Estacionamiento Regulado y Limitado.

h. Residentes con movilidad reducida siempre que previa solicitud hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento.

i. Vehículos inscritos en el Registro Especial elaborado al efecto por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario

III.—SUJETO PASIVO

Artículo 3 . °

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

Artículo 4 . °

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

IV.—DEVENGO

Artículo 5.º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, de Actividades Comerciales y de Titulares de Talleres de Reparación y de Empresas de Alquiler de Vehículos desde el día en que se haya concedido el correspondiente distintivo o el día en se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año. El año de la concesión se prorrateará por trimestres naturales.

V.—CUOTAS

Artículo 6.º

1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes cuotas:

	PLAZA AZUL	PLAZA VERDE
Estacionamiento de un vehículo hasta 20 minutos. (cuota mínima)	0,20 €	0, 20 €
Estacionamiento de un vehículo por una hora	0,65 €	0,65 €
Estacionamiento de un vehículo por dos horas	1,65 €	1,65 €
Estacionamiento de un vehículo por tres horas		2,65 €
Anulación denuncias	3,00 €	3,00 €

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo entre dos cuotas se liquidarán, por múltiplos de cinco céntimos de euro cada tres minutos, como se detalla en el anexo de la presente ordenanza.

2. Para el estacionamiento en plazas verdes los residentes satisfarán la siguiente:

	Euros
Autorización de Residentes anual	60 €
Autorización Residente pensionista anual	30 €

3. Para los colectivos cualificados de Titulares de Actividades Comerciales y Colectivo Cualificado de Titulares de Talleres de Reparación y Empresas de Alquiler de Vehículos, se aplicará la siguiente cuota:

	Euros
Autorización Anual	120 €

4. Tanto los residentes como los no residentes están sujetos a las mismas cuotas por el estacionamiento en plazas azules.
5. En los supuestos en los que se soliciten permisos sucesivos para el mismo vehículo, área de regulación y día, la cuota para el segundo y posteriores permisos será la resultante de añadir el tiempo nuevo al ya autorizado para los estacionamientos precedentes, hasta completar el tiempo máximo de duración, según el tipo de plaza. Si transcurren más de 60 minutos entre la hora final de un estacionamiento y la hora inicial del siguiente, no se tendrá en cuenta el tiempo permitido en los anteriores.
6. La emisión del documento soporte físico del distintivo acreditativo de la autorización correspondiente a un colectivo especial o al de Residentes tiene una cuota de 9,00€

VI.—NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7. °

1. Salvo en el supuesto de las autorizaciones para residentes, residentes pensionistas y para colectivos cualificados de Titulares de Actividades Comerciales y Colectivo Cualificado de Titulares de Talleres de Reparación y Empresas de Alquiler de Vehículos, el pago de la tasa deberá efectuarse a través de los parquímetros instalados en el Área de Regulación en que se produzca el estacionamiento o, en su caso, utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto.

La solicitud de renovación de la autorización anual para aquellos colectivos susceptibles de acogerse a la tarjeta anual deberá hacerse dentro del tercer trimestre del año natural y en todo caso antes del 20 de diciembre.

2. La empresa encargada de la gestión del Servicio de Estacionamiento Regulado podrá colaborar en las tareas materiales de la gestión, liquidación y recaudación de esta tasa que no impliquen ejercicio de autoridad.

3. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

4. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza de Circulación en vigor.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 77.4 de la Ordenanza Municipal General de Gestión y Recaudación, no se admitirán fraccionamientos por importes inferiores a 150,00€

DISPOSICION DERROGATORIA

Quedan derogados cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales en cuanto se opongan a la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA

PLAZAS AZULES Y PLAZAS VERDES			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
20	0,20	108	1,45
23	0,25	111	1,50
28	0,30	114	1,55
32	0,35	117	1,60
37	0,40	120	1,65
42	0,45	123	1,70
46	0,50	126	1,75
51	0,55	129	1,80
55	0,60	132	1,85
60	0,65	135	1,90
63	0,70	138	1,95
66	0,75	141	2,00
69	0,80	144	2,05
72	0,85	147	2,10
75	0,90	150	2,15
78	0,95	153	2,20
81	1,00	156	2,25
84	1,05	159	2,30
87	1,10	162	2,35
90	1,15	165	2,40
93	1,20	168	2,45
96	1,25	171	2,50
99	1,30	174	2,55
102	1,35	177	2,60
105	1,40	180	2,65